

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Barreiros Diesel, S. A.»

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Barreiros Diesel, S. A.», aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 13 de julio de 1970 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de 9 de septiembre de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

El artículo 5.º (Comisión Mixta de Vigilancia), debe terminar inclusive en el punto número 3, y del punto número 4 al 10 inclusive, debe pasar al artículo 15 (Ascensos).

En el anexo I.—Organización del Trabajo, en el grupo V, Técnicos de oficina, donde dice: «Auxiliar de Organización = Técnico Organización de 2.ª», debe decir: «Auxiliar de Organización = Auxiliar de Organización».

En el anexo V.—Tablas de pagas extraordinarias (18 de julio y Navidad) de operarios, donde dice: «Aprendiz de 2.ª ... 2.800,—», debe decir: «Aprendiz de 2.ª ... 2.200.—».

En el anexo VI.—Valor hora extra del Convenio para personal Subalterno, donde dice: «Listero Camarero», debe decir: «Listero».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza al «Instituto Nacional de Industria, Dirección de Construcción», la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Industria de Huesca a instancia del «Instituto Nacional de Industria, Dirección de Construcción», con domicilio en Madrid, plaza de Salamanca, número 8, solicitando autorización para instalar una central hidroeléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios dispuestos en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 26 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y demás disposiciones en vigor,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al «Instituto Nacional de Industria, Dirección de Construcción», el establecimiento de una central hidroeléctrica en término municipal de El Grado (Huesca), utilizando aguas del río Cinca, con un caudal máximo de 80 metros cúbicos por segundo y altura neta de salto de 27 metros. La central quedará compuesta por:

Dos turbinas iguales, tipo Kaplan, de eje vertical, con caudal a plena admisión de 40 metros cúbicos por segundo cada una y potencia máxima de 13.180 CV.; velocidad de régimen, 272,7 revoluciones por minuto.

Dos alternadores síncronos trifásicos iguales, directamente acoplados a las turbinas; potencia nominal, 11.600 kVA, cada uno, efectiva 9.280 kW. (cos $\phi = 0,8$); tensión de generación, 10,5 + 5 % kV.; frecuencia, 50 Hz.

Dos transformadores trifásicos de 34/34/11,8 MVA, de potencia; relación de transformación, 10,5/220/66 + 10 % kV.

Un transformador trifásico de 10 MVA, de potencia; relación de transformación, 66/25 kV.

Dos transformadores trifásicos de 0,4 MVA, de potencia, con relación de transformación, 10.500/220 V.

Un transformador trifásico de 0,4 MVA, de potencia; relación de transformación, 25.000/220 V.

Instalación de aparellaje auxiliar, etc.

El régimen de compensación que pueda corresponder a esta central será determinado de acuerdo con las normas, que a tal efecto se señalan en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, y en la del 10 de julio de 1970, rectificando la anterior.

Para la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites ordenados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1970.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Huesca.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 9 al 15 de noviembre de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69,510	69,720
1 dirham (2)	13,811	13,853

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta de la Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 9 de noviembre de 1970.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 9 al 15 de noviembre de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,37	69,72
Billete pequeño (2)	69,23	69,72
1 dólar canadiense	67,72	68,06
1 franco francés	12,49	12,55
1 libra esterlina (3)	165,01	165,83
1 franco suizo	16,03	16,11
100 francos belgas	138,82	140,20
1 marco alemán	19,07	19,17
100 liras italianas (5)	10,79	10,89
1 florin holandés	19,22	19,32
1 corona sueca	13,33	13,40
1 corona danesa	9,20	9,25
1 corona noruega	9,66	9,71
1 marco finlandés	16,51	16,67
100 chelines austriacos	267,49	270,16
100 escudos portugueses	240,24	241,44

Otros billetes.

1 dirham	12,18	12,30
100 francos C. P. A.	24,54	24,78
1 crucero	10,03	10,13
1 peso mejicano	5,31	5,36
1 peso colombiano	2,49	2,52
1 peso uruguayo	no disponible	
1 sol peruano	0,53	0,54
1 boliviar	14,98	15,13
1 peso argentino nuevo (4) ..	15,80	15,96
100 dracmas griegos	219,85	220,94

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 9 de noviembre de 1970.